

Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho"

Secretaría de Investigación Científica y Extensión Universitaria
Departamento de Investigación, Ciencia y Tecnología DICYT

Revista Ventana Científica

Vol. 16, N° 27, junio 2026

ISSN 2305-6010 Impreso | ISSN 2415-2390 En línea

9

ARTÍCULO DE
REVISIÓN

La conciliación previa obligatoria en el sistema procesal boliviano: eficacia jurídica y acceso a la justicia

Mandatory prior conciliation in the bolivian procedural system:
legal effectiveness and access to justice

Fecha de recepción: 26/04/2026 | Fecha de aceptación: 29/06/2026

Cano Paniagua Alvaro Omar¹

Cano Paniagua, Willy Jose²

^{1 y 2} Abogados, Universidad Autonoma Juan Misael Saracho (UAJMS)

¹ORCID: 0009-0001-3105-2714

²ORCID: 0009-0001-4958-6693

Correspondencia del autor: alvaroomarcanopaniagua@gmail.com¹, willyjosecanopaniagua@gmail.com¹

Tarija - Bolivia

RESUMEN

La conciliación previa obligatoria constituye un mecanismo alternativo de solución de conflictos incorporado al sistema procesal boliviano para promover acuerdos, reducir la litigiosidad y fortalecer la eficiencia de la administración de justicia. Sin embargo, su carácter obligatorio ha generado debate sobre su compatibilidad con el derecho de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva. En este contexto, la presente investigación tuvo como objetivo analizar si este mecanismo garantiza una justicia más eficiente y accesible o si representa una limitación al ejercicio del derecho de acción.

La investigación se desarrolló con un enfoque cualitativo, utilizando los métodos jurídico-dogmático, interpretativo y comparativo, mediante el análisis de la Constitución Política del Estado, la Ley N.º 439, la Ley N.º 708, doctrina y jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Los resultados evidencian que la conciliación previa obligatoria cuenta con sustento constitucional y contribuye a la descongestión judicial y a la solución pacífica de conflictos. No obstante, su eficacia se ve limitada por deficiencias institucionales, insuficiente capacitación de conciliadores y una cultura jurídica orientada al litigio. Se concluye que este mecanismo es compatible con el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva, siempre que su aplicación respete los principios de razonabilidad, proporcionalidad y el principio pro actione, acompañada de un fortalecimiento institucional que garantice su adecuada implementación.

PALABRAS CLAVE

Conciliación previa obligatoria, acceso a la justicia, tutela judicial efectiva

ABSTRACT

Mandatory prior conciliation is an alternative dispute resolution mechanism incorporated into the Bolivian procedural system to promote agreements, reduce litigation, and improve the efficiency of the administration of justice. However, its mandatory nature has generated debate regarding its compatibility with the constitutional rights of access to justice and effective judicial protection. In this context, this study aimed to analyze whether mandatory prior conciliation ensures a more efficient and accessible justice system or, conversely, represents a limitation on the effective exercise of the right to legal action.

The research adopted a qualitative approach, using legal-dogmatic, interpretative, and comparative methods through the analysis of the Political Constitution of the State, Law No. 439 (Code of Civil Procedure), Law No. 708 (Conciliation and Arbitration), legal doctrine, and the case law of the Plurinational Constitutional Court.

The findings indicate that mandatory prior conciliation has a solid constitutional and legal basis and contributes to judicial decongestion and the peaceful resolution of disputes. Nevertheless, its effectiveness is limited by institutional shortcomings, insufficient training of conciliators, and a predominantly litigation-oriented legal culture. The study concludes that mandatory prior conciliation is compatible with the rights of access to justice and effective judicial protection, provided that its implementation complies with the principles of reasonableness, proportionality, and the pro actione principle, supported by stronger institutional capacity and effective implementation.

KEYWORDS

Mandatory prior conciliation, access to justice, effective judicial protection

1. INTRODUCCION

La administración de justicia en Bolivia enfrenta desde hace varios años una problemática estructural caracterizada por la excesiva carga procesal, la retardación judicial y la limitada eficacia en la resolución oportuna de conflictos. Esta situación ha generado la necesidad de fortalecer mecanismos alternativos que permitan garantizar una justicia más célere, accesible y eficiente, en concordancia con los principios constitucionales de tutela judicial efectiva, debido proceso y cultura de paz.

En este contexto, la conciliación previa obligatoria surge como una institución jurídica de especial relevancia dentro del sistema procesal boliviano, particularmente en materia civil, al constituirse en un requisito previo a la interposición de determinadas demandas judiciales. Su finalidad principal radica en promover el diálogo entre las partes, facilitar soluciones consensuadas y evitar la judicialización innecesaria de controversias que pueden resolverse mediante acuerdos voluntarios.

La incorporación de este mecanismo responde a una política legislativa orientada a la descongestión de los tribunales y al fortalecimiento de los medios alternativos de solución de conflictos, encontrando sustento en la Constitución Política del Estado, el Código Procesal Civil y la normativa especial sobre conciliación y arbitraje. Sin embargo, su aplicación práctica ha generado diversos debates respecto a su eficacia real, su obligatoriedad y su incidencia en el derecho de acceso a la justicia.

El presente artículo tiene por objeto analizar la conciliación previa obligatoria en el sistema procesal boliviano, examinando su fundamento jurídico, su naturaleza procesal y su impacto en la administración de justicia. Asimismo, se busca determinar si este mecanismo cumple efectivamente su finalidad de solución pacífica de conflictos o si, en determinados casos, se convierte en una exigencia meramente formal que limita el ejercicio pleno de la tutela judicial efectiva.

2. MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de carácter descriptivo y analítico, empleando el método jurídico-dogmático y el método analítico-sintético para el estudio de la conciliación previa obligatoria en el sistema procesal boliviano y su incidencia en el acceso

a la tutela judicial efectiva. La investigación se sustentó en el análisis de la normativa vigente, particularmente la Constitución Política del Estado, la Ley N.º 439 Código Procesal Civil y la Ley N.º 708 de Conciliación y Arbitraje, así como en la revisión de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional y de doctrina nacional e internacional especializada en mecanismos alternativos de solución de conflictos.

La técnica principal utilizada fue la revisión documental y bibliográfica, mediante la recopilación, clasificación y análisis de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales. La información obtenida fue sistematizada y sometida a un análisis crítico y comparativo con el propósito de determinar la eficacia jurídica de la conciliación previa obligatoria, identificar sus fortalezas y limitaciones institucionales, y evaluar si su aplicación contribuye al fortalecimiento del acceso a la justicia o, por el contrario, puede constituir una barrera para la tutela judicial efectiva en Bolivia.

3. MARCO TEÓRICO Y DOCTRINAL

3.1 La conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos

La conciliación constituye uno de los principales mecanismos alternativos de solución de controversias reconocidos por el ordenamiento jurídico contemporáneo, cuyo propósito fundamental consiste en permitir que las partes involucradas en un conflicto puedan alcanzar una solución consensuada sin necesidad de acudir de manera inmediata a la vía jurisdiccional. Su esencia radica en el diálogo, la voluntad de las partes y la intervención de un tercero imparcial denominado conciliador, quien facilita la comunicación y orienta la construcción de acuerdos jurídicamente válidos.

Desde la doctrina procesal, la conciliación se entiende como una institución jurídica de naturaleza autocompositiva, en la cual las propias partes resuelven su controversia mediante concesiones recíprocas, diferenciándose del proceso judicial tradicional donde la decisión es impuesta por un juez. Esta característica fortalece principios como la economía procesal, celeridad, buena fe, acceso a la justicia y cultura de paz.

En el contexto boliviano, la conciliación adquiere especial importancia dentro del modelo

de justicia plural establecido por la Constitución Política del Estado, al promover formas pacíficas y participativas de resolución de conflictos, en armonía con los principios del Vivir Bien y la justicia restaurativa.

3.2 Evolución doctrinal de la conciliación

La conciliación tiene sus antecedentes en el Derecho romano y posteriormente fue desarrollada por el Derecho canónico y diversas tradiciones jurídicas europeas como un mecanismo orientado a la solución pacífica de controversias. Aunque durante la consolidación del proceso judicial moderno perdió protagonismo frente al modelo adversarial, desde finales del siglo XX resurgió como parte de los mecanismos alternativos de solución de conflictos debido a la congestión judicial y la necesidad de procedimientos más rápidos y eficientes. Actualmente, la doctrina la reconoce como una institución autocompositiva que permite a las partes resolver sus conflictos con la asistencia de un tercero imparcial, favoreciendo la economía procesal, la celeridad y la cultura de paz. En América Latina y particularmente en Bolivia, la conciliación se ha consolidado como una política pública de acceso a la justicia, respaldada por la Constitución Política del Estado y por la normativa especializada vigente.

3.3 Fundamento constitucional de la conciliación en Bolivia

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia reconoce el acceso a la justicia como un derecho fundamental y establece la obligación del Estado de garantizar una justicia pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones. En este marco, la conciliación encuentra sustento constitucional en varios principios fundamentales.

El artículo 115 de la Constitución Política del Estado garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, estableciendo que toda persona será protegida oportuna y efectivamente por jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. Asimismo, el artículo 178 señala que la potestad de impartir justicia se sustenta en principios como gratuidad, celeridad, verdad material, pluralismo jurídico e interculturalidad. Por su parte, el artículo 8 de la Constitución incorpora los principios ético-morales de la sociedad plural, entre ellos el “Vivir Bien”, que promueve la convivencia armónica,

la paz social y la solución no confrontacional de los conflictos. Bajo esta visión, la conciliación se presenta como una expresión concreta de justicia participativa y preventiva.

3.4 Regulación de la conciliación en el Código Procesal Civil

La Ley N° 439, Código Procesal Civil, Artículo 292. (OBLIGATORIEDAD) “Se establece con carácter obligatorio la conciliación previa, la que se regirá por las disposiciones del presente Código, por lo que al promoverse demanda principal deberá acompañarse acta expedida y firmada por el conciliador autorizado”, incorpora la conciliación previa como un requisito procesal obligatorio en determinadas materias civiles, constituyéndose en un presupuesto de admisibilidad de la demanda. Esta figura responde a la necesidad de evitar la sobrecarga judicial y promover acuerdos previos entre las partes antes de la apertura formal del proceso.

La conciliación previa obligatoria busca que el conflicto sea resuelto mediante el entendimiento directo entre los sujetos procesales, reduciendo costos, tiempo y desgaste judicial. Su incumplimiento puede generar observaciones procesales e incluso la inadmisión de la demanda cuando la ley así lo dispone.

La norma reconoce también la conciliación intraprocesal, permitiendo que durante el desarrollo del proceso judicial el juez pueda promover espacios de conciliación para la solución anticipada del litigio, reforzando el carácter flexible y restaurativo del sistema procesal.

3.5 La Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje

La Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje constituye el marco normativo especial que regula los mecanismos alternativos de solución de controversias en Bolivia. Esta norma reconoce la conciliación como un procedimiento voluntario, confidencial, ágil y eficaz, mediante el cual las partes, con la asistencia de un conciliador autorizado, buscan resolver sus diferencias de manera consensuada.

La ley establece principios rectores como voluntariedad, imparcialidad, neutralidad, confidencialidad, buena fe y equidad, garantizando que el procedimiento conciliatorio respete los derechos fundamentales de los participantes.

Asimismo, se reconoce la validez jurídica del acta de conciliación, la cual produce efectos vinculantes entre las partes y puede adquirir

fuerza ejecutiva cuando cumple los requisitos legales establecidos. Esto otorga seguridad jurídica y fortalece la confianza en la utilización de estos mecanismos alternativos.

3.6 Naturaleza jurídica de la conciliación previa obligatoria

Desde el punto de vista doctrinal, existe debate respecto a si la conciliación previa obligatoria constituye una carga procesal, un requisito de procedibilidad o una verdadera limitación al acceso a la jurisdicción. La posición mayoritaria sostiene que se trata de un presupuesto procesal legítimo orientado a racionalizar el uso del aparato judicial y promover soluciones consensuadas.

Sin embargo, cuando su aplicación se convierte en una exigencia puramente formal y desproporcionada, puede entrar en tensión con el derecho de acceso a la justicia reconocido constitucionalmente. Por ello, la jurisprudencia constitucional boliviana ha señalado que los requisitos procesales deben interpretarse bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y protección efectiva de derechos fundamentales.

La conciliación previa no debe ser entendida como una barrera para demandar, sino como una oportunidad jurídica para resolver el conflicto de forma más rápida, económica y satisfactoria.

3.7 Jurisprudencia constitucional sobre conciliación y acceso a la justicia

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional ha desarrollado una línea interpretativa orientada a garantizar el acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva y el debido proceso, estableciendo que los requisitos procesales únicamente son válidos cuando responden a finalidades legítimas y no constituyen obstáculos desproporcionados para el ejercicio de los derechos fundamentales, podemos analizar algunas sentencias constitucionales:

- a. Sentencia Constitucional Plurinacional 2047/2013 sostuvo que el derecho de acceso a la justicia debe interpretarse conforme al principio pro actione, evitando formalismos excesivos que impidan a los ciudadanos obtener una resolución sobre el fondo de sus pretensiones. El Tribunal señaló que los jueces deben flexibilizar aquellos requisitos meramente formales cuando su aplicación rígida pueda afectar el acceso efectivo a la tutela judicial.

Como aspecto positivo, esta línea jurisprudencial fortalece la protección de los derechos fundamentales y evita que los procedimientos se conviertan en barreras injustificadas para los litigantes. Sin embargo, una posible crítica radica en que una flexibilización excesiva de los requisitos procesales podría generar inseguridad jurídica y criterios dispares en la actuación judicial, afectando la previsibilidad de las decisiones jurisdiccionales.

- b. Sentencia Constitucional Plurinacional 0986/2016-S2 reafirmó que el principio pro actione exige rechazar todo rigorismo o formalismo que impida obtener una decisión judicial de fondo, destacando que el acceso a la justicia comprende no solo la posibilidad de iniciar una acción, sino también el derecho a obtener una respuesta oportuna y fundamentada. Desde una perspectiva favorable, esta decisión fortalece la tutela judicial efectiva y contribuye a que mecanismos como la conciliación previa obligatoria sean interpretados como instrumentos de solución pacífica de conflictos y no como impedimentos para acudir a los tribunales. No obstante, algunos sectores doctrinales sostienen que una interpretación demasiado amplia del principio pro actione podría restar eficacia a determinados presupuestos procesales diseñados para racionalizar la actividad jurisdiccional.
- c. Sentencia Constitucional Plurinacional 0819/2018-S2 precisó que la tutela judicial efectiva comprende el derecho de toda persona a acceder a los órganos jurisdiccionales, obtener una decisión motivada y lograr la ejecución efectiva de lo resuelto. Además, estableció que las autoridades judiciales deben interpretar las normas procesales de la manera más favorable al ejercicio del derecho de acción. El principal aporte de esta sentencia consiste en consolidar una visión garantista del proceso, compatible con la finalidad de la conciliación previa obligatoria como mecanismo orientado a descongestionar los tribunales y promover soluciones consensuadas. Sin embargo, también permite advertir que cualquier exigencia conciliatoria que retrase innecesariamente el acceso a la juris-

dicción podría resultar incompatible con la tutela judicial efectiva protegida constitucionalmente.

En consecuencia, la jurisprudencia constitucional boliviana reconoce la legitimidad de la conciliación previa obligatoria como instrumento de acceso a una justicia más eficiente y participativa; sin embargo, establece que su aplicación debe respetar los principios de razonabilidad, proporcionalidad y tutela judicial efectiva. Bajo esta interpretación, la conciliación previa es constitucionalmente válida en la medida en que funcione como una oportunidad real de solución del conflicto y no como una barrera formal que limite el acceso a la jurisdicción.

3.8.1 Desarrollo jurisprudencial del Tribunal Constitucional Plurinacional

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional ha desempeñado un papel fundamental en la interpretación de los alcances constitucionales de la conciliación previa obligatoria y su relación con el derecho de acceso a la justicia. A través de diversas sentencias, el Tribunal ha construido una línea jurisprudencial orientada a garantizar que los requisitos procesales sean compatibles con los principios de tutela judicial efectiva, debido proceso, proporcionalidad y razonabilidad. Esta evolución jurisprudencial permite comprender que la constitucionalidad de la conciliación previa obligatoria no depende únicamente de su reconocimiento legal, sino también de la manera en que es aplicada por las autoridades jurisdiccionales.

a. El principio pro-actione como garantía de acceso a la justicia

Uno de los criterios más relevantes desarrollados por el Tribunal Constitucional Plurinacional es el principio pro actione, entendido como la obligación de interpretar las normas procesales de la forma más favorable al ejercicio del derecho de acción. En este sentido, la Sentencia Constitucional Plurinacional 2047/2013 estableció que el acceso a la justicia constituye un derecho fundamental que no puede verse restringido por interpretaciones excesivamente formalistas de las normas procesales. El Tribunal sostuvo que cuando existan varias interpretaciones posibles de un requisito procesal, los jueces deben optar por aquella que permita el conocimiento del fondo de la controversia y favorezca la protección efectiva de los derechos reclamados.

b. Tutela judicial efectiva y rechazo del formalismo excesivo

La Sentencia Constitucional Plurinacional 0986/2016-S2 profundizó el desarrollo del principio pro actione al señalar que la tutela judicial efectiva no se limita al simple acceso a los órganos jurisdiccionales, sino que comprende el derecho a obtener una respuesta judicial oportuna, motivada y fundada en derecho. El Tribunal sostuvo que los operadores de justicia deben evitar interpretaciones formalistas que impidan el análisis de fondo de las pretensiones planteadas por los ciudadanos. Bajo este criterio, los requisitos procesales únicamente resultan constitucionalmente válidos cuando cumplen una finalidad legítima dentro del proceso y no cuando constituyen obstáculos desproporcionados para el ejercicio del derecho de acción.

c. Alcances de la tutela judicial efectiva y derecho a una resolución fundada

La Sentencia Constitucional Plurinacional 0819/2018-S2 consolidó la línea jurisprudencial garantista al establecer que la tutela judicial efectiva comprende tres dimensiones fundamentales: el acceso a la jurisdicción, la obtención de una decisión motivada y la ejecución efectiva de las resoluciones judiciales. Según el Tribunal, el derecho de acción no se agota con la posibilidad de presentar una demanda, sino que implica también el derecho a que las autoridades judiciales resuelvan el conflicto mediante decisiones debidamente fundamentadas y ajustadas a los principios constitucionales.

d. Razonabilidad y proporcionalidad de los requisitos procesales

Del análisis conjunto de la jurisprudencia constitucional se desprende que el Tribunal Constitucional Plurinacional ha desarrollado un criterio uniforme respecto a la validez de los requisitos procesales. Según esta doctrina, toda exigencia establecida por la ley debe superar un examen de razonabilidad y proporcionalidad, demostrando que persigue una finalidad legítima y que no afecta de manera desmedida el ejercicio de los derechos fundamentales. Bajo este enfoque, la conciliación previa obligatoria resulta compatible con la Constitución Política del Estado porque persigue objetivos constitucionalmente legítimos, tales como la descongestión judicial, la promoción de la cultura de paz, la economía procesal y la solución consensuada de conflic-

tos. Sin embargo, dicha compatibilidad depende de que el procedimiento conciliatorio funcione de manera efectiva y no se convierta en una barrera formal para acceder a los tribunales.

3.9 Derecho comparado latinoamericano

La conciliación previa obligatoria ha sido incorporada en diversos ordenamientos jurídicos latinoamericanos como una herramienta destinada a promover la solución consensuada de conflictos y reducir la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales. No obstante, su regulación y alcance presentan diferencias significativas según cada sistema jurídico.

- a. En Colombia, la conciliación extrajudicial en determinadas materias constituye un requisito de procedibilidad antes de acudir a la jurisdicción. La legislación colombiana ha desarrollado una estructura institucional especializada, integrada por centros de conciliación autorizados y mecanismos permanentes de supervisión. Entre sus principales ventajas destacan la disminución de litigios y la promoción de acuerdos voluntarios; sin embargo, algunos autores señalan que en determinados casos la obligatoriedad puede generar demoras adicionales cuando las partes carecen de una verdadera intención conciliadora.
- b. En Perú, la conciliación extrajudicial obligatoria se encuentra regulada como un requisito previo para la tramitación de diversas acciones judiciales. La experiencia peruana ha evidenciado resultados positivos en la reducción de procesos judiciales y en el fortalecimiento de métodos alternativos de resolución de conflictos. No obstante, la doctrina ha cuestionado que la efectividad del sistema depende en gran medida de la capacitación de los conciliadores y de la confianza de los ciudadanos en el procedimiento.
- c. En Ecuador, la conciliación se encuentra reconocida constitucionalmente como un mecanismo alternativo de solución de controversias y puede desarrollarse tanto en sede judicial como extrajudicial. A diferencia de otros modelos más rígidos, el sistema ecuatoriano otorga mayor énfasis a la autonomía de las partes y a la flexibilidad procedimental, buscando equilibrar la promoción de acuerdos con la garantía de acceso a la justicia.

Comparativamente, el modelo boliviano presenta similitudes con Colombia y Perú al incorporar la conciliación previa obligatoria como instrumento orientado a la descongestión judicial y a la solución pacífica de conflictos. Sin embargo, se diferencia por su vinculación con los principios constitucionales del pluralismo jurídico, la cultura de paz y el Vivir Bien, elementos que otorgan una fundamentación constitucional más amplia a este mecanismo.

3.10 Desafíos actuales de la conciliación previa obligatoria en Bolivia

Pese a los avances normativos y al reconocimiento de la conciliación previa obligatoria como un mecanismo de acceso a la justicia, su implementación en Bolivia aún enfrenta importantes desafíos institucionales, jurídicos y culturales. Entre ellos destacan la persistencia de una cultura litigiosa, la limitada cobertura de los servicios conciliatorios en determinadas regiones del país y el riesgo de que la conciliación sea concebida como un requisito meramente formal previo al proceso judicial. Asimismo, resulta necesario fortalecer la capacitación y especialización de conciliadores y operadores de justicia para garantizar una aplicación uniforme y eficaz del sistema conciliatorio y generar mayor confianza ciudadana en este mecanismo de resolución de conflictos.

4. ANÁLISIS INSTITUCIONAL DEL ÓRGANO JUDICIAL

4.1 Estructura y organización del Órgano Judicial en Bolivia

El Órgano Judicial constituye uno de los órganos fundamentales del poder público del Estado Plurinacional de Bolivia y tiene la responsabilidad de administrar justicia conforme a los principios constitucionales de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, celeridad y acceso a la justicia. Su estructura se encuentra regulada principalmente por la Constitución Política del Estado y la Ley N.º 025 del Órgano Judicial. La función judicial se ejerce mediante diversas jurisdicciones, entre ellas la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción agroambiental y la jurisdicción indígena originario campesina. En el ámbito de la jurisdicción ordinaria, la administración de justicia se desarrolla a través del Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamen-

tales de Justicia y los juzgados especializados distribuidos en todo el territorio nacional.

4.2 Rol del Tribunal Supremo de Justicia en la promoción de la conciliación

El Tribunal Supremo de Justicia constituye la máxima instancia de la jurisdicción ordinaria boliviana y tiene entre sus atribuciones la uniformización de la jurisprudencia, la resolución de conflictos de competencia y la dirección general de la administración jurisdiccional ordinaria.

Desde la implementación de la conciliación previa obligatoria, el Tribunal Supremo de Justicia ha impulsado políticas orientadas a fortalecer los mecanismos alternativos de solución de conflictos como parte de una estrategia institucional destinada a reducir la mora judicial y promover una justicia más eficiente. Sin embargo, uno de los desafíos identificados consiste en consolidar criterios jurisprudenciales uniformes respecto a la aplicación de la conciliación previa obligatoria, especialmente en aquellos casos donde pueden presentarse tensiones entre los requisitos procesales y el derecho de acceso a la justicia.

4.3 Función de los Tribunales Departamentales de Justicia en la aplicación de la conciliación

Los Tribunales Departamentales de Justicia constituyen los órganos de segunda instancia dentro de la jurisdicción ordinaria y ejercen competencia en cada uno de los departamentos del país. Su función resulta esencial para garantizar la correcta aplicación de la normativa procesal y la supervisión de los servicios judiciales en cada distrito judicial. En materia conciliatoria, estos tribunales cumplen una función estratégica al coordinar la implementación de políticas de acceso a la justicia, supervisar el funcionamiento de los servicios conciliatorios y promover la capacitación de jueces y conciliadores.

4.4 Los juzgados públicos y la conciliación como primera actuación procesal

Los juzgados públicos en materia civil y comercial constituyen el nivel jurisdiccional donde la conciliación adquiere una aplicación práctica más directa. La Ley del Órgano Judicial reconoce expresamente competencias relacionadas con la aprobación de actas de conciliación y el conocimiento de aquellas controversias que no hubieran podido resolverse mediante acuerdo entre las partes. La actuación de los jueces resulta determinante para garantizar que la conciliación

no sea concebida como una simple formalidad procesal, sino como una verdadera oportunidad para alcanzar soluciones consensuadas.

4.5 Fortalezas institucionales de la conciliación previa obligatoria

El análisis realizado permite identificar diversas fortalezas institucionales:

- ▶ Contribuye a la descongestión judicial.
- ▶ Favorece la solución temprana de conflictos.
- ▶ Reduce costos procesales para los usuarios.
- ▶ Promueve la cultura de paz y diálogo.
- ▶ Fortalece la participación de las partes en la solución de controversias.
- ▶ Permite optimizar recursos humanos y materiales del sistema judicial.

Estas ventajas explican la consolidación progresiva de la conciliación como política pública de acceso a la justicia.

4.6 Limitaciones institucionales y desafíos de implementación

Pese a los avances alcanzados, subsisten importantes limitaciones que afectan la efectividad del sistema conciliatorio:

- ▶ Insuficiente número de conciliadores especializados.
- ▶ Cobertura limitada en áreas rurales y municipios alejados.
- ▶ Infraestructura institucional desigual entre departamentos.
- ▶ Falta de capacitación continua para operadores judiciales.
- ▶ Persistencia de una cultura litigiosa.
- ▶ Percepción de la conciliación como requisito meramente formal.

Estas debilidades reducen el impacto de la conciliación previa obligatoria y limitan su capacidad para cumplir plenamente los objetivos de celeridad y acceso a la justicia.

4.7 Evaluación crítica de la eficacia institucional

Los resultados del análisis permiten concluir que la conciliación previa obligatoria constituye una herramienta jurídicamente válida y potencial-

mente eficaz para fortalecer la administración de justicia. Sin embargo, su éxito no depende únicamente de la existencia de normas que la regulen, sino también de la capacidad institucional del Órgano Judicial para garantizar cobertura territorial, calidad del servicio, capacitación permanente y confianza ciudadana.

En consecuencia, el principal desafío institucional consiste en transformar la conciliación previa obligatoria de un requisito procesal formal en un mecanismo efectivo de resolución de conflictos que contribuya a mejorar el acceso a la justicia y fortalecer la legitimidad del sistema judicial boliviano.

¿LA CONCILIACIÓN PREVIA OBLIGATORIA GARANTIZA UNA JUSTICIA MÁS EFICIENTE Y ACCESIBLE O CONSTITUYE UN OBSTÁCULO PARA LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN BOLIVIA?

La conciliación previa obligatoria ha sido incorporada en el sistema procesal boliviano como un mecanismo destinado a promover la solución pacífica de conflictos, reducir la carga procesal de los tribunales y fortalecer el acceso a una justicia más rápida y eficiente. Su implementación responde a las tendencias contemporáneas de modernización judicial que buscan privilegiar métodos alternativos de resolución de controversias antes de acudir a la jurisdicción ordinaria.

La Ley N.º 439 Código Procesal Civil establece la conciliación previa como un requisito de procedibilidad en determinadas materias, obligando a las partes a intentar una solución consensuada antes de la presentación formal de la demanda. Esta medida tiene como finalidad descongestionar los tribunales, disminuir los tiempos procesales y fomentar una cultura de diálogo y cooperación entre los ciudadanos. Sin embargo, la obligatoriedad de este mecanismo ha generado importantes debates doctrinales, jurisprudenciales e institucionales. Mientras algunos autores sostienen que la conciliación previa fortalece la eficiencia judicial y permite una resolución más rápida y económica de los conflictos, otros consideran que puede convertirse en una barrera procesal cuando su aplicación excesivamente formalista dificulta o retrasa el acceso a la jurisdicción.

Desde la perspectiva constitucional, la problemática adquiere especial relevancia debido a la necesidad de armonizar la conciliación previa con derechos fundamentales como la tutela judicial efectiva, el debido proceso y el acceso a la justicia reconocidos por la Constitución Política del Estado. En este sentido, surge la interrogante sobre si la exigencia de agotar una etapa conciliatoria antes de acudir a los tribunales constituye una medida razonable y proporcional o si, por el contrario, puede afectar el ejercicio efectivo del derecho de acción.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional ha señalado que los requisitos procesales son legítimos siempre que no se conviertan en obstáculos irrazonables para la protección de los derechos fundamentales. Asimismo, la experiencia institucional del Órgano Judicial evidencia que, aunque la conciliación ha contribuido a resolver un número importante de controversias sin necesidad de sentencia judicial, aún persisten dificultades relacionadas con la cobertura territorial, la capacitación de conciliadores, la infraestructura institucional y la persistencia de una cultura jurídica predominantemente litigiosa.

5. RESULTADOS

Los resultados de la investigación evidencian que la conciliación previa obligatoria posee fundamento constitucional y legal dentro del ordenamiento jurídico boliviano, siendo compatible con los principios de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Asimismo, se identificó que este mecanismo contribuye potencialmente a la descongestión judicial y a la promoción de soluciones consensuadas antes de la judicialización del conflicto. No obstante, la efectividad de la conciliación depende principalmente de factores institucionales y operativos, tales como la capacitación de conciliadores, la cobertura de los servicios y la confianza ciudadana en los mecanismos alternativos de solución de controversias. Entre las principales limitaciones identificadas destacan la persistencia de una cultura litigiosa, la insuficiente cobertura institucional y el riesgo de que la conciliación sea percibida como un requisito meramente formal.

Tabla 1. Principales hallazgos de la investigación

Categoría de análisis	Hallazgo identificado
Fundamento jurídico	La conciliación previa obligatoria posee respaldo constitucional y legal suficiente dentro del ordenamiento jurídico boliviano.
Naturaleza jurídica	Constituye un requisito de procedibilidad orientado a promover acuerdos antes de la judicialización del conflicto.
Acceso a la justicia	Resulta compatible con la tutela judicial efectiva cuando se aplica bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad.
Jurisprudencia constitucional	El Tribunal Constitucional Plurinacional ha consolidado una línea garantista basada en el principio pro actione y el rechazo al formalismo excesivo.
Eficacia institucional	Contribuye potencialmente a la descongestión judicial y a la solución temprana de controversias.
Limitaciones prácticas	La falta de capacitación, cobertura institucional y recursos especializados afecta su efectividad.
Cultura jurídica	Persiste una tendencia litigiosa que limita la utilización efectiva de mecanismos conciliatorios.
Riesgo identificado	La conciliación puede convertirse en una formalidad procesal cuando no existe voluntad real de acuerdo.
Derecho comparado	La eficacia del sistema depende del fortalecimiento institucional y de políticas públicas complementarias.
Resultado general	La conciliación previa obligatoria es una herramienta jurídicamente válida, pero requiere mejoras institucionales para alcanzar plenamente sus objetivos.

Fuente: Elaboración propia con base en el análisis normativo, doctrinal, jurisprudencial e institucional realizado en la investigación.

Los resultados obtenidos permiten concluir que la conciliación previa obligatoria constituye un mecanismo compatible con los principios constitucionales que orientan la administración de justicia en Bolivia. No obstante, su efectividad práctica continúa condicionada por factores institucionales, culturales y operativos que requieren fortalecimiento para garantizar el cumplimiento pleno de sus objetivos jurídicos y sociales.

6. DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos permiten afirmar que la conciliación previa obligatoria constituye un mecanismo jurídicamente legítimo y compatible con los principios de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, encontrando sustento en la Constitución Política del Estado, la Ley N.º 439 Código Procesal Civil y la Ley N.º 708 de

Conciliación y Arbitraje. Sin embargo, su eficacia no depende únicamente de su reconocimiento normativo, sino de las condiciones institucionales y operativas que permitan su adecuada aplicación.

La investigación evidenció que uno de los principales desafíos radica en la percepción de la conciliación como un requisito meramente formal, situación que limita su capacidad para generar acuerdos efectivos. Asimismo, la jurisprudencia constitucional ha establecido que este mecanismo resulta válido siempre que se aplique bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y respeto al derecho de acceso a la justicia. De igual manera, el análisis comparado y la experiencia institucional muestran que el fortalecimiento de la conciliación requiere capacitación permanente, cobertura adecuada de los servicios y políticas públicas orientadas a consolidar una

cultura de diálogo y solución pacífica de conflictos. En consecuencia, el desafío del sistema procesal boliviano no consiste en cuestionar la existencia de la conciliación previa obligatoria, sino en garantizar las condiciones necesarias para su funcionamiento efectivo.

7. CONCLUSIONES

La presente investigación tuvo como propósito analizar la conciliación previa obligatoria en el sistema procesal boliviano, evaluando su compatibilidad con los principios de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. En función de los resultados obtenidos, se formulan las siguientes conclusiones:

- a. La investigación permitió establecer que la conciliación previa obligatoria constituye una institución jurídicamente legítima dentro del ordenamiento jurídico boliviano, al encontrarse respaldada por la Constitución Política del Estado, la Ley N.º 439 Código Procesal Civil y la Ley N.º 708 de Conciliación y Arbitraje. Su incorporación responde a la necesidad de promover mecanismos alternativos de solución de conflictos orientados a fortalecer el acceso a la justicia, la cultura de paz y la eficiencia del sistema judicial.
- b. Se concluye que la conciliación previa obligatoria es compatible con los principios constitucionales de acceso a la justicia, tutela judicial efectiva y debido proceso, siempre que su aplicación se realice bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y respeto al principio pro actione. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional ha establecido que este requisito procesal es constitucionalmente válido en la medida en que no se convierta en una barrera injustificada para el ejercicio del derecho de acción.
- c. Los resultados obtenidos evidencian que la efectividad práctica de la conciliación previa obligatoria no depende exclusivamente de su regulación normativa, sino de factores institucionales, culturales y operativos. Entre las principales limitaciones identificadas se encuentran la insuficiente capacitación especializada de conciliadores, las deficiencias institucionales, la cobertura desigual de los servicios conciliatorios y la persistencia de una cultura

jurídica predominantemente litigiosa que dificulta la consolidación de mecanismos consensuados de resolución de controversias.

- d. Finalmente, se concluye que la conciliación previa obligatoria posee el potencial de contribuir significativamente a la descongestión judicial, la reducción de costos procesales y la solución temprana de conflictos; sin embargo, para alcanzar plenamente dichos objetivos resulta necesario fortalecer la institucionalidad del sistema conciliatorio mediante programas permanentes de capacitación, modernización tecnológica, educación jurídica ciudadana y políticas públicas orientadas a consolidar una verdadera cultura de diálogo y solución pacífica de conflictos en Bolivia.

8. RECOMENDACIONES

A partir de los hallazgos obtenidos en la presente investigación, se identifican diversas acciones orientadas a fortalecer la eficacia de la conciliación previa obligatoria en Bolivia. Las siguientes recomendaciones buscan contribuir al perfeccionamiento normativo, institucional y operativo de este mecanismo, promoviendo una mayor protección del acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva.

- a. Fortalecimiento institucional del sistema conciliatorio.-Se recomienda al Órgano Judicial fortalecer la infraestructura institucional destinada a la conciliación previa obligatoria mediante la ampliación de servicios conciliatorios, especialmente en áreas rurales y regiones con menor cobertura. Asimismo, resulta necesario incrementar los recursos humanos y materiales destinados a esta actividad, garantizando condiciones adecuadas para el desarrollo eficiente de los procedimientos conciliatorios.
- b. Capacitación permanente y especialización de conciliadores.-Se recomienda implementar programas permanentes de formación, actualización y certificación dirigidos a conciliadores judiciales y extra-judiciales. Esta capacitación debe incluir no solo conocimientos jurídicos, sino también técnicas de negociación, mediación, comunicación efectiva, manejo de conflic-

tos y resolución pacífica de controversias, con el propósito de mejorar la calidad de los acuerdos alcanzados y fortalecer la confianza de los usuarios en el sistema.

- c. Promoción de una cultura de conciliación y educación jurídica ciudadana.-Se recomienda desarrollar campañas de difusión y educación jurídica orientadas a informar a la población sobre los beneficios, alcances y efectos jurídicos de la conciliación previa obligatoria. La participación de universidades, colegios profesionales, instituciones públicas y organizaciones sociales puede contribuir a reducir la cultura litigiosa predominante y fomentar una mayor utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- d. Modernización tecnológica y mejora de la gestión conciliatoria.-Se recomienda incorporar herramientas tecnológicas que permitan optimizar la gestión de los procedimientos conciliatorios, incluyendo plataformas digitales para el registro, seguimiento y evaluación de audiencias. La digitalización de los servicios conciliatorios puede contribuir a mejorar la accesibilidad, reducir costos operativos y facilitar el acceso a la justicia, especialmente en zonas alejadas de los principales centros urbanos.
- e. Fortalecimiento de los mecanismos de seguimiento y control.-Se recomienda establecer sistemas de monitoreo y evaluación que permitan medir periódicamente la efectividad de la conciliación previa obligatoria mediante indicadores relacionados con el número de acuerdos alcanzados, reducción de litigios, satisfacción de los usuarios y tiempos de resolución. Esta información permitirá adoptar políticas públicas basadas en evidencia y mejorar continuamente la calidad del servicio conciliatorio.

9. BIBLIOGRAFIA

- Alanoca, C., & José, L. (2022). El intérprete de la constitución ¿La función interpretativa de la Constitución le corresponde al juez interpretativista o juez constitucional? *Revista Jurídica Derecho*, 11(17), 119–138. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102022000200007.
- Allende Pérez de Arce, J. A. (2019). Fortalecimiento del trámite de la conciliación como mecanismo para descongestionar los tribunales civiles de justicia. *Revista de Derecho*, 32(1), 255–273. <https://doi.org/10.4067/s0718-09502019000100255>.
- Bolivia, M. (2019, abril 29). LA CONCILIACIÓN EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL BOLIVIANO. MEMORIALES BOLIVIA. <https://www.memorialesbolivia.com/la-conciliacion-en-el-codigo-procesal-civil-boliviano/>.
- Cano Burgoa, L. (2018). Aporte de la Conciliación Extrajudicial a la resolución de conflictos: retos y desafíos para su implementación en la sociedad boliviana. *Revista Compás Empresarial*, 9(24), 17–21. <https://doi.org/10.52428/20758960.v9i24.812>.
- Chacón, J. D. M. (2025, diciembre 16). Principios de la mediación: cómo explicarlos a la ciudadanía. *Escuela Mediación*. <https://eimediacion.edu.es/ser-mediador/noticias-escuela-mediacion/principios-mediacion-como-explicarlos-ciudadania/>.
- Ciberbitácora, S. (2020, marzo 25). CONCILIACIÓN PREVIA E INTRAPROCESAL EN MATERIA CIVIL BOLIVIA. Aranda y Asociados Estudio Jurídico y Servicios Empresariales. <https://arandalegal.com/conciliacion-previa-e-intraprocesal-en-materia-civil-bolivia/>.
- Ciberbitácora, S. (2020, marzo 25). CONCILIACIÓN PREVIA E INTRAPROCESAL EN MATERIA CIVIL BOLIVIA. Aranda y Asociados Estudio Jurídico y Servicios Empresariales. <https://arandalegal.com/conciliacion-previa-e-intraprocesal-en-materia-civil-bolivia/>.

- ❏ Client challenge. (s/f-a). Scribd.com. Recuperado el 22 de junio de 2026, de <https://es.scribd.com/document/760900971/Libro-EL-ACCE-SO-a-LA-JUSTICIA-Mauro-Cappelletti-y-Br-yant-Garth-1996>.
- ❏ Client challenge. (s/f-a). Scribd.com. Recuperado el 25 de junio de 2026, de <https://es.scribd.com/document/1020696387/Conciliacion-Pre-via-Obligatoria-en-El-Proceso-Civil-Bolivia-no-Evaluacion-de-Su-Efectividad-y-Su-Impacto>.
- ❏ Client challenge. (s/f-b). Scribd.com. Recuperado el 22 de junio de 2026, de <https://es.scribd.com/document/349107960/Fundamen-tos-del-derecho-procesal-civil-Couture-pdf>.
- ❏ Client challenge. (s/f-b). Scribd.com. Recuperado el 25 de junio de 2026, de <https://es.scribd.com/document/362237059/MONOGRAFIA-Por-L-humberto-Cus>.
- ❏ Client challenge. (s/f-c). Scribd.com. Recuperado el 22 de junio de 2026, de <https://es.scribd.com/document/852118487/Instituciones-de-De-recho-Procesal-Civil>.
- ❏ Client challenge. (s/f-c). Scribd.com. Recuperado el 25 de junio de 2026, de <https://es.scribd.com/document/775563504/Marco-Juridi-co-de-La-Conciliacion-en-Bolivia-Mod-1>.
- ❏ Client challenge. (s/f-d). Scribd.com. Recuperado el 22 de junio de 2026, de <https://es.scribd.com/document/580014032/Derecho-Jurisdiccio-nal-by-Montero-Aroca-Juan>.
- ❏ Client challenge. (s/f-e). Scribd.com. Recuperado el 22 de junio de 2026, de <https://es.scribd.com/document/1020696387/Conciliacion-Pre-via-Obligatoria-en-El-Proceso-Civil-Bolivia-no-Evaluacion-de-Su-Efectividad-y-Su-Impacto>.
- ❏ Conciliación Previa en Procesos Ordinarios Bolivia. (s/f). Asistente-legal.com. Recuperado el 22 de junio de 2026, de <https://www.asisten-te-legal.com/bo/blog/posts/conciliacion-pre-via-en-procesos-ordinarios-bolivia>.
- ❏ Conciliación Previa en Procesos Ordinarios Bolivia. (s/f). Asistente-legal.com. Recuperado el 25 de junio de 2026, de <https://www.asisten-te-legal.com/bo/blog/posts/conciliacion-pre-via-en-procesos-ordinarios-bolivia>.
- ❏ Fernandez Perez, K. A., & Palacios Quispe, J. T. (2025). Un análisis histórico - jurídico del acceso a la justicia civil en Bolivia hacia el Bicentenario: inclusión, reformas procesales y persistencia de barreras estructurales. *Revista Jurídica Derecho*, 14(23), 97–114. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102025000200097.
- ❏ García, G. J. M. (2021). Conciliación, acceso a la administración de justicia y debido proceso probatorio: una relación llamada a revisar en tiempos de transformación. *IUSTITIA*, 19, 91–111. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9565236&utm_source=.
- ❏ Guía de la conciliación. (s/f). ConciliacionBolivia. Recuperado el 22 de junio de 2026, de <https://www.conciliacionbolivia.org/mapa-de-la-conciliaci%C3%B3n>.
- ❏ Karen, A., & Carrasco, A. (s/f). Universidad Andina Simón Bolívar Sede Central Sucre -Bolivia DIPLOMADO SUPERIOR EN DERECHO PROCESAL CIVIL EL PERFIL DEL CONCILIADOR EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL BOLIVIANO (LEY 439). ESTUDIO TEÓRICO DOCTRINAL SOBRE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS CONCILIADORES AL DESCONGESTIONAMIENTO DE CAUSAS EN LA ETAPA PREVIA DE LOS PROCESOS DE CONOCIMIENTO Monografía presentada para obtener el Diploma Superior en Derecho Procesal Civil. Edu.bo. Recuperado el 22 de junio de 2026, de <https://repositorio.uasb.edu.bo/server/api/core/bitstreams/7a88f9f9-ce7a-4a97-a145-b6150016291c/content>.
- ❏ LexiVox, D. S. R. (s/f). Bolivia: Constitución Política del Estado de 2009, 7 de febrero de 2009. Lexivox.org. Recuperado el 25 de junio de 2026, de <https://www.lexivox.org/norms/BO-CPE-20090207.html>.
- ❏ Ley de Conciliación y Arbitraje (708) - Infoleyes Bolivia. (s/f). Infoleyes.com. Recuperado el 22 de junio de 2026, de <https://bolivia.infoleyes.com/norma/5579/ley-de-conciliaci%C3%B3n-y-arbitraje-708>.
- ❏ Ilera Santos, M. de J. (2022). Conflicto, derecho y mecanismos alternativos. *Ius et Praxis*, 28(1), 236–253. <https://doi.org/10.4067/s0718-00122022000100236>.

- ✎ Miranda, J. (2023, abril 12). Artículo 292. OBLIGATORIEDAD. Parada Abogados. <https://paradaabogados.com/codigo-procesal-civil-bolivia/art-292-obligatoriedad-conciliacion-previa-codigo-procesal-civil-bolivia-procesos-preliminares/>.
- ✎ Miranda, J. (2023a, abril 11). Artículo 235. CLASES DE CONCILIACIÓN. Parada Abogados. <https://paradaabogados.com/codigo-procesal-civil-bolivia/art-235-clases-de-conciliacion/>.
- ✎ Miranda, J. (2023b, abril 12). Artículo 292. OBLIGATORIEDAD. Parada Abogados. <https://paradaabogados.com/codigo-procesal-civil-bolivia/art-292-obligatoriedad-conciliacion-previa-codigo-procesal-civil-bolivia-procesos-preliminares/>.
- ✎ Obando-Peralta, E. C. (2025). Métodos de investigación jurídica: Análisis de su diversidad y fundamentos epistemológicos. *Cuestiones Políticas*, 42(81), 58–75. <https://doi.org/10.5281/ZENODO.14927514>.
- ✎ Rojas Gonzalez, G. (2020). El sentido de la dogmática jurídica. *Apuntes para una lectura desde el realismo jurídico clásico*. *Novum jus*, 14(1), 191–213. <https://doi.org/10.14718/novumjus.2020.14.1.8>
- ✎ Rosa, B., & Zarate, S. (s/f). RETARDACIÓN DE JUSTICIA EN BOLIVIA, UN PROBLEMA ESTRUCTURAL. *Gob.bo*. Recuperado el 25 de junio de 2026, de <https://tarija-tdj.organojudicial.gob.bo/Recursos/ArticulosCientificos/4432.pdf>.
- ✎ Sentencia Constitucional Plurinacional 0166/2019-S2. (s/f). *Jurisprudenciaconstitucional.com*. Recuperado el 25 de junio de 2026, de <https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/38507-sentencia-constitucional-plurinacional-0166-2019-s2>.
- ✎ Sentencia Constitucional Plurinacional 0986/2016-S2. (s/f). *Jurisprudenciaconstitucional.com*. Recuperado el 22 de junio de 2026, de <https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/9063-sentencia-constitucional-plurinacional-0986-2016-s2>.
- ✎ Urcullo Pereira, A. (2025). La conciliación previa en perspectiva histórica: aproximaciones normativas y prácticas en los inicios republicanos (Bolivia, 1825-1845). *Revista Jurídica Derecho*, 14(23), 19–44. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102025000200019.
- ✎ Vista de EL INFLUJO DE LA CONCILIACIÓN PREVIA CIVIL EN LA PROYECCIÓN DE LA FUTURA POLÍTICA CRIMINAL BOLIVIANA. (s/f). *Edu.bo*. Recuperado el 22 de junio de 2026, de <https://dicyt.uajms.edu.bo/revistas/index.php/tribuna-juridica/article/view/1704/1655>.
- ✎ Vista de El sistema jurídico de los pueblos indígenas: una forma de hacer justicia. (s/f). *Unam.mx*. Recuperado el 22 de junio de 2026, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/15631/16581>.
- ✎ (UMSS). *Edu.bo*. Recuperado el 25 de junio de 2026, de <http://ddigital.umss.edu.bo/bitstream/123456789/47312/1/Monografia%20Mendez.pdf>.
- ✎ (Rocio mercedes). *Edu.co*. Recuperado el 22 de junio de 2026, de <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/1513/1409>
- ✎ (Benjamin marcheco). *Scielo.cl*. Recuperado el 22 de junio de 2026, de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002020000100091&script=sci_arttext&utm.
- ✎ (UMSS). *Edu.bo*. Recuperado el 25 de junio de 2026, de <http://atlas.umss.edu.bo/bitstream/123456789/44477/1/Monografia%20Hurtado.pdf>.
- ✎ (ZAMORA). *Gozaini.com*. Recuperado el 22 de junio de 2026, de <https://gozaini.com/wp-content/uploads/2023/10/Proceso.-Autocomposicion-y-autodefensa.-Alcala-Zamora-y-Castillo-Niceto.pdf>.
- ✎ (CPE). *Gob.bo*. Recuperado el 22 de junio de 2026, de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/app/webroot/archivos/CONSTITUCION.pdf>.

- 🔖(UMSS). Edu.bo. Recuperado el 22 de junio de 2026, de <http://ddigital.umss.edu.bo/bitstream/123456789/50840/1/MONOGRFIA%20COCA.pdf>.
- 🔖(TSJ). Tsj.bo. Recuperado el 22 de junio de 2026, de <https://tsj.bo/wp-content/uploads/2019/11/procolo-conciliacion-judicial-en-materia-civil-min.pdf>.
- 🔖(UMSS). Edu.bo. Recuperado el 22 de junio de 2026, de <http://ddigital.umss.edu.bo/bitstream/123456789/47312/1/Monografia%20Mendez.pdf>.
- 🔖(Periódico la opinión). Com.bo. Recuperado el 22 de junio de 2026, de <https://www.opinion.com.bo/opinion/author/avances-conciliacion/20250305000038968016.html>.
- 🔖Univalle.edu. Recuperado el 22 de junio de 2026, de <https://revistas.univalle.edu/index.php/compas/article/view/812/1584>.
- 🔖/Bolivia, D. S. R. (s/f-a). Bolivia: Código Procesal Civil, 19 de noviembre de 2013. Lexivox.org. Recuperado el 22 de junio de 2026, de <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N439.html>.
- 🔖/Bolivia, D. S. R. (s/f-b). Bolivia: Ley de Arbitraje y Conciliación, 10 de marzo de 1997. Lexivox.org. Recuperado el 22 de junio de 2026, de <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-1770.html>.